

18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar de utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona, en mayo de 1961, y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial, don Francisco Díaz Leante, concediéndosele un plazo de doce meses, para la ejecución de las obras.

Pamplona, 11 de febrero de 1982.—El Director provincias.—1.094-15.

6414

RESOLUCION de 2 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza y se declara la utilidad pública en concreto de la instalación del sistema de transporte por cintas de cenizas y escorias a depósitos de cenizas, en la central térmica «Soto de Ribera», de «Electra de Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 13 de febrero de 1979, se autorizó a las Empresas «Electra de Viesgo, S. A.»; «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.» la ampliación de la central térmica de Soto de Ribera con un nuevo grupo de 350 MW. de potencia.

El depósito de cenizas de la central fue autorizado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía con fecha 10 de diciembre de 1975 siendo declarada su utilidad pública en concreto por Resolución de fecha 14 de agosto de 1979.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de Oviedo por las Empresas «Electra de Viesgo, S. A.»; «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» y «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima» en solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para el sistema de transporte por cintas de cenizas y escorias a depósitos de cenizas.

Cumplidos los trámites pertinentes que establece la legislación vigente, así como los ordenados en el capítulo III sobre declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los Informes favorables de la Dirección Provincial y demás Organismos consultados.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto autorizar la instalación del sistema de transporte por cintas de cenizas y escorias, producidas en la central térmica de Soto de Ribera, al depósito de cenizas y conceder la declaración de utilidad pública en concreto de dicha instalación.

Las principales características de la instalación son las siguientes:

— Un transportador de banda de 395 metros de longitud con tolva de alimentación, montaje sobre soportes elevados y completamente capotada.

— Un transportador de banda de 915 metros de longitud con un paso subterráneo de 130 metros y el resto montado sobre soportes elevados y completamente capotada.

— Dos torres de transferencia; una de enlace de la primera cinta con la segunda y la otra en la escombrera, para transferir las cenizas y escorias al sistema de reparto que se instale en ellas.

— Instalaciones auxiliares correspondientes.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Se deberán respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio, de 18 de octubre de 1976.

Segunda.—Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo, se exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que pueden afectar a las instalaciones, efectuando durante la ejecución y una vez terminadas las obras, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Tercera.—La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se

comprobe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

Cuarta.—La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así la aconsejan.

Quinta.—Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6415

ORDEN de 11 de enero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 216/80, interpuesto por «Industrias y Abonos de Navarra, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Pamplona con fecha 9 de noviembre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 216/80, interpuesto por «Industrias y Abonos de Navarra, S. A.», sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos decretar y decretamos la nulidad de la notificación de la resolución ministerial de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta, acordada en virtud de la delegación por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por la Entidad «Industrias y Abonos de Navarra, S. A.», contra la resolución de quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve, del Director general de Industrias Agrarias, que impuso a la recurrente una sanción por fraude en materia de abonos; y debemos acordar y acordamos que se notifique nuevamente a la citada Entidad dicha resolución ministerial, con todos los requisitos legales; sin imposición de costas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

L) que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6416

ORDEN de 18 de enero de 1982 por la que se autoriza a don Apolinar Pose Castiñeiras la instalación de una cetarea en terrenos de propiedad privada, finca «Casa da-Vela», Castro, Ayuntamiento de Cariño, Distrito Marítimo de Ortigueira.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Apolinar Pose Castiñeiras solicitando autorización para instalar una cetarea en terrenos de propiedad privada sitos en la finca «Casa da-Vela», Castro, Ayuntamiento de Cariño, Distrito Marítimo de Ortigueira, sin toma de agua de mar, por alimentarse de una cetarea otorgada al mismo por Orden ministerial de 24 de enero de 1931 («Boletín Oficial del Estado» número 28), de acuerdo con el proyecto que corre unido al expediente número 11.908 de la Dirección General de Ordenación Pesquera;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario y con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, con el carácter de ilimitada en el tiempo conforme al artículo 1.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237).

Segunda.—Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años, debiendo ajustarse al proyecto que sirvió de base a la petición, sin ocupación alguna de dominio público.

Tercera.—Esta autorización no guardará vinculación alguna, a efectos de vigencia, caducidad, infracciones, etc., con la cetárea, ni viceversa, pero en el supuesto de caducidad o cierre por sanción de la cetárea que le sirve de nodriza, ésta deberá cesar en su actividad, al no tener autorización para la toma de agua de mar directa, razón única de su vinculación a la cetárea; sin perjuicio, claro está, de continuar la explotación de la cetárea a que se refiere esta Orden, en aquel supuesto, si solicita y se le autoriza nueva toma de agua de mar directa para su alimentación y servicio, mediante la tramitación del oportuno expediente, en analogía con lo dispuesto en el párrafo 2.º de la norma 18 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970.

Cuarta.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la cetárea a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiendo tan poco arrendarse la misma, así como depositar moluscos en momento alguno.

Quinta.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Sexta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), salvo en lo referente a petición de prórroga, por no serle de aplicación, o por incumplimiento de algunas de las condiciones de esta Orden.

Séptima.—El titular viene obligado a observar el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera.

Octava.—Por el titular de la autorización se justificará, por lo que a este otorgamiento se refiere, el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas, o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

6417. *ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Majadas de Tiétar, provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Majadas de Tiétar, provincia de Cáceres, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición al público y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Resultando que remitido el proyecto para su preceptivo informe a la Jefatura Provincial de Obras Públicas de Cáceres, durante el plazo de exposición al público, el mismo no se ha recibido a pesar del tiempo transcurrido;

Resultando que, al constar solamente en el informe emitido por la Cámara Agraria Local al proyecto de clasificación la inexistencia de reclamaciones, nuevamente se requirió a esta Entidad, la emisión del informe solicitado, concediéndose el plazo de diez días que dispone el artículo 86.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que habiendo transcurrido ampliamente el plazo concedido para la emisión de los informes solicitados y, de acuerdo con el artículo 86.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, puede continuarse el expediente a pesar de carecer, tanto del informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cáceres, como de la Cámara Agraria Local de Majadas de Tiétar, y más teniendo en cuenta que los mismos no son vinculantes;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Majadas de Tiétar, provincia de Cáceres, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Vereda-ramal de Toril. Anchura legal, 20,80 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 30 de enero de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones

topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, José Miguel González Hernández.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

6418. *ORDEN de 1 de febrero de 1982 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Robledillo Mohernando (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de fecha 5 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Robledillo de Mohernando (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Robledillo de Mohernando (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Refo. y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Robledillo de Mohernando (Guadalajara), declarada de utilidad pública por Real Decreto de fecha 5 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6419. *ORDEN de 3 de febrero de 1982 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Robliza de Cojos (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de fecha 10 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Robliza de Cojos (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Robliza de Cojos